

EXTRACTO DE PUBLICACIÓN

A: PEDRO JOSÉ MONTERO LECARO, se le hace conocer lo que se encuentra dentro del Juicio de RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD No.- 3250-2007.

RAZÓN: Siento como tal que mediante acción de Personal No. 871-OPD de fecha 01 de julio del 2008, se encargó el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Guayas a la Juez Suplente Ab. Marcia Montero Trujillo, para lo cual pongo en conocimiento de la presente causa.- LO CERTIFICO. Guayaquil, 08 de julio del 2008.

Ab. Carlos Pineda Manobanda
Secretario del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Guayas

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS

Causa: RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD No. 3250-2007.- Guayaquil, 08 de julio del 2008.- Las 09h20.-

Vistos: Este Juzgado avoca conocimiento de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que presenta el señor AB. TEODORO CORNEJO HERNÁNDEZ en calidad de Procurador Judicial de la señora Karla Paulina García Freire en contra del señor Pedro José Montero Recaro, la misma que por ser clara, precisa, completa y reunir los requisitos de Ley se le admite al trámite.- Agréguese a los autos los escritos presentados por el actor señor Ab. Teodoro Cornejo Hernández en calidad de Procurador Judicial de la señora Karla García Freire así como la razón emitida por la Sala de Citaciones y el documento adjunta.- Proveyendo los mismos, y; por cuanto la señora Karla Paulina García Freire, declara bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado señor Pedro José Montero Recaro se dispone que el mismo sea citado por la prensa, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de esta localidad en días distintos, si en caso de no comparecer dentro del término de 20 días posteriores a la tercera y última publicación será declarado en rebeldía y se continuará con el trámite de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Tómese en cuenta el casillero Judicial que señala así como la autorización y procuración conferida a su patrocinador.- NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.- F) Ab. Marcia Montero, Juez Suplente del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia.-

Lo que comunico a usted, para los fines de Ley.- Guayaquil, 08 de julio del 2008

Ab. Carlos Pineda Manobanda
Secretario del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Guayas

28-29-30 JUL 2008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA GUERRA OCAÑA CÍA. LTDA. 0000010

Se comunica al público que la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA GUERRA OCAÑA CÍA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de julio de 2008. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002846 de 23 de julio de 2008.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reforma el artículo cuarto referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO.- La Compañía tiene como objeto exclusivo: a) La actividad complementaria de vigilancia - seguridad.- b) La Ley de vigilancia y seguridad privada en el Artículo ocho dice: Las Compañías de seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas instalaciones, y bienes."

D.M. Quito, 23 de julio de 2008

Dra. María de Lourdes Atiaga Caicedo
INTENDENTA JURÍDICA ENCARGADA

PROBUBANCO comunica al público que por pérdida se va a proceder a anular los siguientes cheques y cuyas características son las siguientes: Cta. corriente # 2020005391. Cheques # 127-128. NOMBRE: BASANTES BERMEO FREDDY. VALOR: FECHA DE EMISIÓN: julio 25, 2008. De no haber quien se oponga dentro de los días posteriores a esta publicación se la declarará sin ningún efecto y se entregará su importe a quien corresponda según la Ley.

BANCO DE GUAYAQUIL
MUTUALIDAD
Pone en conocimiento al público en general, que se ha extraviado el documento que a continuación se detalla.

NOMBRE POLIZA	: Cecilia López Estrada
NUMERO DE POLIZA	: 080618
VALOR	: USD \$ 3.468.34
FECHA DE EMISIÓN	: 8 DE ENERO DE 2008
FECHA DE VENCIMIENTO	: 7 DE JULIO DE 2008

PROBUBANCO comunica al público que por pérdida se va a proceder a anular los siguientes cheques y cuyas características son las siguientes: Cta. corriente # 1011001516. Cheques # 695. NOMBRE: ZOILA ELIZABETH. VALOR: FECHA DE EMISIÓN: julio 24, 2008. De no haber quien se oponga dentro de los días posteriores a esta publicación se la declarará sin ningún efecto y se entregará su importe a quien corresponda según la Ley.

JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
Juicio No.: 093220080062
GUAYAQUIL, 07 de julio del 2008, a las 11:10:30
EXTRACTO DE CITACIÓN
A: MARYLYN ELISA RAMÍREZ SOLANO
Le hago saber
Que mediante el correspondiente sorteo de ley, le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del juicio de Divorcio No. 362-A-2008, seguido por Carlos Alvarado Solís, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: Carlos Alberto Alvarado Solís
DEMANDADA: Marilyn Elisa Ramírez Solano
JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Jorge Luzarraga Hurtado, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.
CUANTÍA: Indeterminada.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante la respectiva sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a la demandada Marilyn Elisa Ramírez Solano.
FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: Fundamenta su petición amparado en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11 del Código Civil.
PROVIDENCIA: Con fecha Guayaquil, 30 de junio del 2008, las 09:17:19. Se admite la demanda al trámite de ley en la vía verbal sumaria. Por cuanto el actor, bajo el juramento de ley indica que es imposible determinar la residencia de la demandada Marilyn Elisa Ramírez Solano, se dispone citarla por la prensa en el diario Expreso de esta ciudad, de conformidad con el Art. 82, ibidem, concordante con el Art. 119 del Código Civil.
Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario será tenida o declarada en rebeldía.
Guayaquil, 7 de julio del 2008
Ab. Mónica Pañello Montero
OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO 28vo.
DE LO CIVIL DEL GUAYAS